

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara
Apoderado Legal de la Empresa
Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos
para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0316/03/21

Folios: 063914/04/21 y 066270/06/21

Expediente: TR-RP-226

Con referencia a su escrito sin número de fecha 27 de mayo de 2021, recibido el día 01 de junio del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 066270/06/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0734/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, ingresado el 31 de marzo de 2021 y registrado con número de bitácora 09/IGA0316/03/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 31 de marzo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0316/03/21.
- II. Que el PROMOVENTE ingresó el 26 de abril de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, información en alcance, a la cual se le asignó el número de folio 063914/04/21.



MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO FEDERAL



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

- III. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0734/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó electrónicamente el 13 de mayo de 2021 al C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 25 de mayo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito de misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga para presentar la información requerida en el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0734/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, al cual se le asignó el número de folio 065749/05/21.
- V. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0829/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, otorgó al **PROMOVENTE** la prórroga para presentar la información requerida en el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0734/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, mismo que se notificó electrónicamente el 31 de mayo de 2021 al C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara.
- VI. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 01 de junio de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito de fecha 27 de mayo del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0734/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, al cual se le asignó el número de folio 066270/06/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta DGGEERC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la LGPGIR, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DOGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple del Instrumento Público Número 87,453, de fecha 28 de enero de 2020, ante la Fe del C. Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría Pública No. 233 en la Ciudad de México.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:
1. Escrito libre sin número de fecha 29 de marzo del 2021, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos, firmado por el C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos con fecha 30 de marzo de 2021, firmado por el C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago B977A72365, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación "GALEM II".
 5. Escrito libre sin número de fecha 26 de abril del 2021, que contiene información en alcance y anexos.
 6. Copia simple del Instrumento Público Número 46,307. Libro 1,002, de fecha 23 de abril de 2021, ante la Fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Número 180 de la Ciudad de México, el cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas del **PROMOVENTE**.
 7. Copia simple de escrito libre que contiene las especificaciones de la Póliza de seguro número 01-035-07001253-0000-01 emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
 8. Copia simple del Acta Número 530, de fecha 23 de abril de 2021, ante la Fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Número 12 de la Ciudad de México, el cual contiene la Protocolización del Contrato de fletamento a casco desnudo celebrado entre la sociedad "IMSSCO OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V." y el **PROMOVENTE**.
 9. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 10. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.

7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DCGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

11. Escrito libre que contiene el diagrama de flujo en el que se especifica el punto de generación de los residuos peligrosos.
12. Memoria fotográfica de la embarcación "GALEM II".
13. Escrito libre que contiene el organigrama y funciones de la tripulación a bordo de la embarcación "GALEM II".
14. Copia simple del plano de arreglo general de la embarcación "GALEM II".
15. Copia simple del plano de tanques de la embarcación "GALEM II".
16. Copia simple del plano contra incendio de la embarcación "GALEM II".
17. Escrito libre que contiene el plan y programa de capacitación.
18. Copia simple del oficio 968/2021 en el que la SEMAR indica que la embarcación "GALEM II" cuenta con documento vigente para el transporte de residuos peligrosos.
19. Escrito libre sin número de fecha 27 de mayo del 2021, que contiene información adicional y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resultan aplicables, esta DCGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-11-21
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I. de C.V.
Número de Registro Ambiental	IPS0400300578
Domicilio de encierro de las unidades	Golfo de México (Frente a la costa del estado de Campeche).



**MEDIO AMBIENTE**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UCI/DCCEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

SEGUNDO.- La embarcación amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
04013481324	Abastecedor	GALEM II	Mexicana	XCRT3	9549229	1,150 UAN

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 m cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No	Descripción
1.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite.
2.	Recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
3.	Fluidos de perforación gastados o impregnados con Hidrocarburos.
4.	Lodos base aceite o aceitosos.
5.	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
6.	Sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo.
7.	Diésel sucio.
8.	Pilas o baterías de zinc-óxido de plata usadas o desechadas.
9.	Pilas o baterías de Níquel-cadmio usadas o desechadas.
10.	Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de las manos (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial).
11.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo (residuos de pintura).
12.	Medicamentos fuera de especificación o caducos, que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
13.	Aceite lubricante usado.
14.	Aguas oleosas o aceitosas.
15.	Sólidos impregnados con hidrocarburo (estopas, trapos, textiles, mangueras, maderas).
16.	Acumuladores que contengan plomo.
17.	Colillas de soldadura (escorias).
18.	Agua con Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

19.	Filtros usados o sucios.
20.	Lámparas fluorescentes.
21.	Residuos punzocortantes (Agujas de jeringas).
22.	Gasolina gastada o sucia.
23.	Naftas gastadas o sucias.
24.	Químicos sólidos fuera de especificación o caducos.
25.	Químicos líquidos fuera de especificación o caducos.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, ya que toda vez no se tuvo a bien cumplir con las condiciones señaladas en la anterior para la realización de dichas actividades; así como los que contengan sulfuros y cloruros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción

Página 6 de 12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPCIR** y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPCIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la **SEMARNAT** en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
INDUSTRIA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UCI/DCGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

3. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, que la embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente cuenta con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
6. El **PROMOVENTE**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su Informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños

7

Página 8 de 12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DCGEERC/0873/2021

Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

10. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DCGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
12. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.

15. El **PROMOVENTE**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
20. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021

Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite **SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos"** o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/0873/2021
Ciudad de México, a 09 de junio de 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/IGA0316/03/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Joaquín Miguel Gutiérrez Clara, en su carácter de apoderado legal del **PROMOVENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0466/2018, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / JCRA

Página 12 de 12

